

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, y en el artículo 2° de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que consagran el principio de juridicidad y el deber de todo órgano de la Administración de actuar sometido a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella.
2. Lo previsto en la Ley N.º 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, particularmente en cuanto a la obligación de motivación suficiente, fundamentación, transparencia y control de los actos administrativos.
3. Las atribuciones que confiere el DFL N.º 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente en sus artículos 4°, 5°, 36, 56, 63 i) y 65 letra l), relativos a la competencia municipal para dictar ordenanzas locales; administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; velar por el aseo y ornato comunal; y fijar, modificar o suprimir derechos municipales, previo acuerdo del Concejo Municipal.
4. Las facultades y competencias previstas en el artículo 42 del Decreto Ley N.º 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que dispone que los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en dicho cuerpo normativo, o que digan relación con nuevos servicios creados por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales; y que igual procedimiento se aplicará para la modificación o supresión de las tasas cuando proceda.
5. El acuerdo del Honorable Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria N.º N° 32 de fecha 29 de octubre de 2025, mediante el cual dicho órgano aprobó la modificación de determinados derechos municipales vigentes y la incorporación de nuevos derechos asociados a actividades lucrativas, comercio menor, comercio ambulante, ferias, ocupación de bienes nacionales de uso público y otros análogos, autorizando su formalización mediante el presente acto.

6. Las atribuciones que me confiere el DFL N.º 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDOS:

1. Que, conforme establece el artículo 42 del Decreto Ley N.º 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, “los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el artículo anterior o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales. Igual procedimiento se aplicará para la modificación o supresión de las tasas en los casos que proceda”.
2. Que el alcalde de la comuna, con el acuerdo del Honorable Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria N° 32 de fecha 29 de octubre de 2025, ha estimado jurídicamente procedente y administrativamente necesario:
 - i) ajustar determinados montos y su periodicidad de cobro (día, mes, semestre, temporada estival);
 - ii) establecer recargos asociados al servicio municipal de aseo y fiscalización;
 - iii) crear nuevas categorías tarifarias para actividades que actualmente operan en la comuna, tales como kioscos estacionales, permisos en playas, carros de alimentos tipo “Food truck”, ferias artesanales, ferias de productos de menor valor, ferias de las pulgas, instalaciones y estructuras mayores en bienes nacionales de uso público, tren turístico no ferroviario, permisos de administración de playas y comercio ambulante regulado;
 - iv) suprimir categorías obsoletas o desproporcionadas en el régimen de comercio ambulante, manteniendo sólo aquellas hipótesis fiscalizables; y
 - v) establecer parámetros objetivos y socialmente graduados en ferias de menor valor y ferias de las pulgas, en armonía con la función social y comunitaria que dichas actividades cumplen.
3. Que lo anterior tiene por objeto reflejar el costo real para la Municipalidad en materia de aseo, control sanitario, orden y seguridad pública (particularmente

en temporada estival) y uniformar y transparentar los criterios de cobro, evitando discrecionalidad arbitraria.

4. Que, en consecuencia, resulta necesario sustituir íntegramente el texto del artículo 7° de la “Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por Actividades Lucrativas y demás Permisos”, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N.° 006058, de 28 de octubre de 2024, reemplazándolo por un texto refundido, actualizado y sistematizado que: (i) precise cada categoría de cobro; (ii) determine su periodicidad (día, mes, semestre, temporada); (iii) identifique el recargo porcentual asociado al aseo municipal; y (iv) incorpore, cuando proceda, la referencia expresa a la ocupación de bienes nacionales de uso público.
5. Que, en mérito de lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley N.° 18.695, dicto el siguiente:

DECRETO

1°. - **MODIFÍCASE** la “**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y DEMÁS PERMISOS**”, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N.° 006058, de 28 de octubre de 2024, sustituyéndose íntegramente su artículo 7°, el que pasa a tener el siguiente tenor:

“ARTÍCULO 7° DERECHOS POR ACTIVIDADES LUCRATIVAS”

A. DERECHOS POR ACTIVIDADES LUCRATIVAS EN GENERAL

Los permisos para el ejercicio de actividades lucrativas, ya sea en inmuebles particulares o, cuando procediere, en bienes nacionales de uso público, devengarán los siguientes derechos municipales. Salvo indicación distinta, todos los valores se expresan en UTM y llevan, además, el recargo porcentual indicado respecto del valor total anual de la tarifa de aseo.

A-1. Funcionamiento de circos por cada día con propaganda móvil. El contribuyente deberá acreditar instalación y funcionamiento efectivo, así como la habilitación sanitaria de baños para el personal y el público. +10% aseo. 0,30 UTM diarios.

A-2. Funcionamiento de kioscos (pago mensual por temporada estival). Con autorización municipal. +10% aseo. 0,25 UTM mensuales.

A-2 bis. Funcionamiento de kioscos (pago semestral). Con autorización del Municipio y/o de la Capitanía de Puerto. +50% aseo. 0,40 UTM semestrales.

A-3. Exposiciones culturales, comerciales y otras de carácter temporal (valor diario). +10% aseo. — Beneficio: 0,35 UTM. — Comercial: 2,00 UTM.

A-4. Parque de entretenimientos, por mes. +70% aseo. 22,00 UTM.

A-5. Permisos temporales de kioscos (diciembre–marzo), de playa; incluye propaganda. Con autorización de Capitanía de Puerto. +50% aseo. 3,15 UTM por temporada.

A-6. Locales temporales (diciembre–marzo), con entretenimientos diversos. +100% aseo. 2,80 UTM mensuales.

A-7. Arriendo de caballos en terrenos particulares, por mes (sujeto a normativa ambiental y bienestar animal). +40% aseo. 1,40 UTM mensuales.

A-8. Estacionamiento de vehículos en terrenos particulares, por mes. +40% aseo. 2,00 UTM mensuales.

A-9. Carros “Food truck” con ocupación de B.N.U.P. y/o en terrenos particulares.

a) Diciembre–marzo: + ocupación B.N.U.P. y +30% aseo: 0,40 UTM mensuales.

b) Abril–noviembre: + ocupación B.N.U.P. y +10% aseo: 0,35 UTM mensuales.

A-10. Móvil de comunicaciones, por día. + ocupación B.N.U.P. y +20% aseo. 3,00 UTM diarios.

A-11. Carros de venta de alimentos, bazar y otros.

a) Semestral: + ocupación B.N.U.P. y +50% aseo: 0,30 UTM.

b) Mensual: + ocupación B.N.U.P. y +30% aseo: 0,20 UTM.

A-12. Autorizaciones especiales de venta (1° de noviembre, Navidad y desfiles), por día. +5% aseo. 0,10 UTM diarios.

A-13. Actividades náuticas (arriendo de embarcaciones, “bananos” y otras), previa autorización de Capitanía de Puerto. 1,40 UTM mensuales.

A-14. Ferias de productos de menor valor y/o artesanía, en B.N.U.P. o en terrenos particulares, por día. + ocupación B.N.U.P. y +5% aseo. 0,020 UTM diarios.

A-15. Feria artesanal.

a) Enero–junio: + ocupación B.N.U.P. y +50% aseo. Con certificación DIDECO, rebaja del 50% (art. 11 ODC). 1,40 UTM.

b) Julio–diciembre: + ocupación B.N.U.P. y +30% aseo. Con certificación DIDECO, rebaja del 50%. 1,00 UTM.

A-16. Permisos diarios en plazas, parques, playas u otros bienes de uso público o municipalizados para tomas fotográficas, filmaciones, promociones y otros con fines de lucro. +40% aseo. 15,00 UTM diarios.

A-17. Arriendo de bicicletas, patines, carritos, camas elásticas, juegos inflables y afines. 1,40 UTM mensuales.

En camas elásticas y juegos inflables el valor es unitario por equipo; si la autorización es diaria, se aplicará proporcional al m² ocupado en B.N.U.P., con recargo adicional de +10% aseo.

A-18. Puestos e instalaciones temporales en temporada estival (máx. 3 x 3 m), por mes. +40% aseo y + ocupación B.N.U.P. 0,35 UTM mensuales.

A-19. Servicios menores (manicure, pintas caritas, trenzas artesanales y análogos), por mes. + ocupación B.N.U.P. y +40% aseo. 0,10 UTM mensuales.

A-20. Actividades comerciales en circunstancias especiales (Día de la Madre, Día del Niño, festividad de San Pedro y feriados análogos), por día. +10% aseo. 0,14 UTM diarios.

A-21. Festividades comerciales no señaladas anteriormente, por día. +10% aseo. 0,10 UTM diarios.

A-22. Artistas, cantantes, personajes y otros similares en B.N.U.P.

a) Por día: +10% aseo. 0,07 UTM.

b) Por mes: +10% aseo. 0,10 UTM.

A-23. Instalaciones de venta de servicios (TV-cable, internet, telefonía). Mensual. + ocupación B.N.U.P. y +30% aseo. 0,50 UTM.

A-24. Fiesta Costumbrista en recinto municipal o de auspicio municipal (Fiestas Patrias).

- a) Venta de alimentos: +40% aseo. 1,40 UTM.
- b) Venta de artesanías: +30% aseo. Con certificación DIDECO, rebaja del 50%. 0,70 UTM.
- c) Bazar, paqueterías y artículos varios: +30% aseo. 0,70 UTM.
- d) Carros de alimentos: +20% aseo. 0,70 UTM.
- e) Entreteniciones (camas elásticas, inflables, etc.): +20% aseo, adicionando valor por m² ocupado. 0,70 UTM.
- f) Carros "Food truck". +40% aseo. 1,20 UTM. (Numeral incorporado).
- g) Instalación de lotería. +30% aseo. 1,30 UTM.
- h) Parque de entreteniciones. +50% aseo. 10,00 UTM.

A-25. Fondas o Ramadas Particulares (cumplidos requisitos Ley N.º 19.925 y sectoriales). +40% aseo. 4,00 UTM diarios.

A-26. Permiso de venta de Seguros Obligatorios (puntos habilitados, p. ej., Permiso de Circulación), mensual. +10% aseo. 1,00 UTM.

A-27. Venta de garaje, remates o ventas en domicilio particular. +5% aseo.

- a) Diario: 0,10 UTM.
- b) Mensual: 0,30 UTM.

A-28. Toldos y mesas para venta de productos de bazar y alimentos en B.N.U.P., mensual. +10% aseo. 0,20 UTM.

A-29. Máquinas expendedoras de productos comestibles y de entretenición en B.N.U.P., locales comerciales y/o recintos municipales, mensual. +5% aseo. 0,10 UTM. (Numeral incorporado).

A-30. Estructura mayor a 9 m² ubicada en B.N.U.P. como atractivo turístico y/o comercial, mensual. +40% aseo. 0,40 UTM.

A-31. Tren turístico no ferroviario, mensual. +30% aseo. 1,00 UTM.

A-32. Administradores de playas (diciembre-marzo), incluye propaganda. Con autorización de Capitanía de Puerto. +50% aseo. 1,50 UTM por temporada.

A-33. Feria de las pulgas (artículos varios y de menor valor), mensual. +9% aseo.

— Tramo socioeconómico hasta 40%: 0,0630 UTM.

— Tramo desde 41% en adelante: 0,11 UTM.

B. PERMISOS OTORGADOS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO
(B.N.U.P.)

Los permisos que importen ocupación de B.N.U.P. pagarán, en lo pertinente, derechos por metro cuadrado y recargos de aseo y funcionamiento. Se mantiene la estructura vigente aprobada en el Decreto Alcaldicio N.º 006058, de 28 de octubre de 2024, con las siguientes precisiones y ajustes:

B-1.

a) Kioscos en la vía pública, más funcionamiento y aseo. Por m²:

— Mensual: 0,018 UTM.

— Semestral: 0,50 UTM.

b) Instalaciones para venta menor, adheridas o no al suelo, hasta 9 m² (toldo y/o estructura menor), más funcionamiento y aseo. Por m²:

— Mensual: 0,08 UTM.

— Semestral: 0,40 UTM.

— Diario: 0,015 UTM.

c) Camas elásticas, inflables y otros, cobro diario por m²: 0,05 UTM.

d) Estructuras mayores (rampas, buses u otros vehículos adaptados), de más de 9 m², más funcionamiento y aseo. Cobro mensual por m²: 0,040 UTM. (Literal incorporado).

B-2. Puestos de ferias libres y otros similares, por m², tomando como base 12 m²: 0,004 UTM.

B-3. Exposiciones culturales, comerciales y otras de carácter temporal, valor diario: 3,00 UTM.

B-4. Funcionamiento de circo, por día o fracción: 0,25 UTM.

B-5. Parque de entretenimientos, mensual: 20,00 UTM.

B-6. Mesas u otros elementos para atención de público anexos a establecimientos comerciales (fuentes de soda, salones de té y afines), semestral por m², previa visación DOM: 0,60 UTM.

B-7. Instalación de letreros en B.N.U.P.; sin perjuicio de los derechos por propaganda, cobro anual por m² ocupado: 0,50 UTM.

B-8. Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc.; sin perjuicio de los derechos por propaganda, cobro anual por unidad: 0,60 UTM.

B-9. Carros de venta de alimentos, frutas, pescado, vestuario y otros, más funcionamiento y aseo. Valor por m²:

— Mensual: 0,015 UTM.

— Diario: 0,010 UTM.

— Semestral: 0,50 UTM.

B-10. Móvil de comunicaciones, por m² y por mes: 1,00 UTM.

B-11. Ocupación de vía pública los días 1° de noviembre, Navidad, desfiles y otros, hasta 3 m², valor diario: 0,15 UTM.

B-12. Uso de terrenos en plazas, parques, playas, etc., para tomas fotográficas, filmaciones, rally, promociones y otros con fines comerciales, por día: 3,00 UTM.

B-13. Ferias artesanales, por m², en Semana Santa, Fiestas Patrias y eventos análogos: 0,07 UTM.

B-14. Arriendo de bicicletas, patines u otros afines, valor mensual, por m²: 0,05 UTM.

Exención social en B.N.U.P.: El alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, podrá liberar total o parcialmente del pago por ocupación de vía pública o B.N.U.P. en casos calificados de vulnerabilidad social o discapacidad, previa acreditación mediante instrumento social vigente emitido por el Municipio. La exención deberá constar en acto administrativo fundado.

C. PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Se mantienen, sin modificación, las disposiciones vigentes sobre publicidad visible u oída desde la vía pública, letreros fijos y móviles, elementos publicitarios aéreos, vehículos con propaganda y demás hipótesis reguladas en el texto aprobado mediante Decreto Alcaldicio N.° 006058, de 28 de octubre de 2024.

D. COMERCIO AMBULANTE

D-1. Eliminado. Queda sin efecto.

D-2. Ambulante en la vía pública en vehículo:

a) Por día: 0,15 UTM.

b) Por mes: 0,50 UTM.

D-3. Eliminado. Queda sin efecto.

D-4. Ambulante en la vía pública y/o playas:

a) Por día: 0,015 UTM.

b) Por mes: 0,045 UTM.

D-5. Eliminado. Queda sin efecto.

D-6. Eliminado. Queda sin efecto.

D-7. Eliminado. Queda sin efecto.

D-8. Eliminado. Queda sin efecto.

D-9. Eliminado. Queda sin efecto-

E. EVENTOS PÚBLICOS

Se mantienen vigentes las disposiciones sobre eventos artísticos, culturales, sociales, deportivos y otros similares con fines de lucro, ejecutados en inmuebles particulares, recintos privados abiertos al público o recintos ubicados en B.N.U.P., incluidas las tarifas diferenciadas por día y por períodos festivos, según texto aprobado en el Decreto Alcaldicio N.° 006058, de 28 de octubre de 2024.

F. DERECHOS VARIOS

Se mantienen vigentes, sin modificación, las tarifas por emisión de certificados, copias y otros documentos oficiales emitidos por la Sección de Rentas y Patentes y/o por la Dirección de Administración y Finanzas.

2º. – REMÍTASE Copia íntegra del presente Decreto Alcaldicio a la Dirección de Administración y Finanzas (Sección de Rentas y Patentes), a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), a la Dirección de Obras Municipales, a la Dirección de Control y a la Dirección de Asesoría Jurídica Municipal, para su conocimiento y ejecución. Publíquese el texto actualizado en el sitio institucional y en el sistema interno de gestión de Rentas y Patentes para su debido cobro.

REGÍSTRESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


YESMINA GUERRA SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL


ROLANDO SILVA FUENTES
ALCALDE

RSF/YGS/ICC
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Alcaldía.
- 2.- Secretaría Municipal.
- 3.- Administración y Finanzas.
- 4.- Rentas Municipales.
- 5.- Dirección de Asesoría Jurídica.
- 6.- Transparencia y Lobby.